

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE ACUERDO

**REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**FRANCISCO CHACÓN GONZÁLEZ
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 18.127

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE ACUERDO
REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Expediente N.º 18.127

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Todos tenemos muy claro que la Costa Rica de esta primera década del siglo veintiuno, tiene marcadas diferencias con la Costa Rica de los noventas del siglo pasado.

La Asamblea Legislativa no es ajena a esas marcadas diferencias y por ende es de suma importancia reformar parcialmente el instrumento principal para su accionar, el Reglamento legislativo.

Cuando los ciudadanos y ciudadanas escuchan “Asamblea Legislativa”, en la mayoría de los casos -así lo demuestran estudios- lo asocia con poco trabajo, no sirve para nada y pérdida de tiempo.

Aunado a lo anterior, las distintas mediciones acerca de la percepción de los y las costarricenses acerca de sus instituciones, deja al Congreso dentro de las menos merecedoras de la confianza de los ciudadanos y ciudadanas.

Cuando las diputadas y diputados nos arrogamos con fundamento en el mandato constitucional la representación del pueblo en la Asamblea Legislativa, debemos hacerla en todos sus extremos y eso conlleva interpretar los “signos de los tiempos”, que para este momento actual, es elevar el nivel y la calidad del debate y análisis parlamentario y por ende así mejorar la credibilidad y la eficacia del Congreso.

La realidad de la Asamblea Legislativa es que tiene proyectos de ley con catorce años de espera, nombramientos de mucha relevancia para el país como lo son de magistrados con una espera de un año y ni que decir de informes de comisiones investigadoras que nunca se conocieron.

Con la reforma parcial al Reglamento legislativo que aquí presentamos, se establece en el artículo 119, plazo para que el Congreso resuelva de manera oportuna los diversos temas que por mandato constitucional y legal le corresponden conocer.

Además, planteamos la reforma de los artículos 137 y 138, complemento necesario de la reforma anterior, ya que en la actualidad, los días comprendidos para la presentación de mociones de fondo y de reiteración en el Plenario, son parte de la lentitud en el trámite de las iniciativas de ley, no solo a nivel de

Plenario, sino también el atraso del conocimiento de otros proyectos en las distintas Comisiones Permanentes y Permanentes Especiales.

Por supuesto que para que estas reformas puedan cumplir su objetivo de una discusión seria y consciente por parte de los diputados y diputadas de los proyectos de ley, se hace necesaria la reforma de los artículos 135 y 150 del Reglamento legislativo, ya que mientras en las sesiones del Plenario donde se da la discusión de un proyecto, se tienen semanalmente unas seis horas de discusión para los dos debates, el actual artículo 135 del Reglamento, permite hasta un promedio de 28 horas de discusión en un solo proyecto en primer debate y de pasar este trámite, el artículo 150, permite hasta 14 horas de discusión en segundo debate.

Por último y para que esta reforma parcial cumpla con su finalidad, es necesaria la reforma del artículo 154 del Reglamento, ya que muchas veces se aplica este artículo con fines de “enterrar” un expediente legislativo, mediante la remisión sin plazo a la comisión que lo dictaminó para que emita un nuevo dictamen. Esa situación se corrige con la presente propuesta.

La discusión de reformar el Reglamento legislativo, ha sido una constante en los últimos años, sin embargo, hoy más que nunca, las y los diputados tenemos la responsabilidad histórica de que las y los ciudadanos puedan poco a poco volver a creer en la Asamblea Legislativa y por medio de las reformas planteadas, estamos seguros que los actuales legisladores y los próximos podrán contar con plazos definidos que les permitirán elevar el nivel de conocimiento y discusión de las distintas iniciativas y esto debería derivar en productos de mejor calidad para el país.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de los señores diputados y las señoras diputadas, el siguiente proyecto de acuerdo legislativo, para su tramitación y aprobación por el Plenario legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

ARTÍCULO 1.- Refórmense los artículos 119, 135, 137, 138, 150 y 154 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, cuyos textos serán los siguientes:

“Artículo 119.- Plazo para someter a votación los asuntos

Como regla general la Asamblea Legislativa resolverá definitivamente los asuntos sometidos a su conocimiento, en un plazo no mayor a un año calendario, a partir de su presentación, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Los proyectos de reforma constitucional, los cuales serán resueltos en un plazo no mayor a dos años calendario.
- b) Los empréstitos o créditos referidos al crédito público, que deberán resolverse en un plazo no mayor a seis meses.
- c) Los nombramientos, los cuales se tramitarán en plazo que no exceda de tres meses a partir de la notificación a la Asamblea Legislativa.
- d) Los presupuestos ordinarios y extraordinarios, los que se han de resolver en el plazo dispuesto constitucionalmente.
- e) Los asuntos en los que este reglamento o una moción aprobada para tal efecto por el Plenario legislativo establezca un plazo menor.

Mediante moción aprobada por mayoría de dos tercios de los diputados y las diputadas de la Asamblea, podrá ampliarse los plazos estipulados en este artículo hasta por un máximo de tres meses. La ampliación no procederá cuando el plazo esté fijado por la Constitución Política.

Los períodos en los que el asunto no estuviese convocado a sesiones o la Asamblea esté en receso, interrumpirán el plazo aquí establecido.

La reunión de jefes de fracción, por acuerdo de mayoría absoluta de las diputadas y los diputados ahí representados, determinará, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de cada asunto o propuesta, la forma en que se ajustarán al plazo requerido las distintas etapas del procedimiento parlamentario. A falta de acuerdo entre los jefes de fracción, el cronograma de tramitación será fijado por el presidente del Congreso. Para el cumplimiento de los plazos establecidos en este

artículo se podrán reajustar los tiempos y plazos indicados por los artículos 5 inciso 4, 80, 82, 107, 138, 155 y 156 de este reglamento.”

“Artículo 135.- **Uso de la palabra en el Plenario**

El diputado tiene derecho a hacer uso de la palabra en las sesiones del Plenario, si lo solicita al presidente.

Si se tratare de la discusión de proyectos de ley en el trámite de primer debate, el diputado podrá intervenir, con respecto a cada moción, por un plazo no mayor de diez minutos, que podrá aprovechar de una sola vez, o en diversos turnos. En ningún caso se podrán conceder plazos adicionales, ni podrá cederse el uso de la palabra ni conceder interrupciones.

Con respecto al fondo del proyecto en primer debate, la fracción con mayor cantidad de diputadas y diputados dispondrá de hasta treinta minutos, la segunda fracción dispondrá de hasta veinte minutos, las fracciones que después de la segunda fracción tengan dos o más diputados tendrán un turno de hasta quince minutos y cada fracción de un solo diputado tendrá un turno de hasta diez minutos. No podrá cederse el uso de la palabra ni conceder interrupciones.”

“Artículo 137.- **Mociones de fondo**

Cuando se trate de mociones destinadas a modificar un proyecto de ley en cuanto al fondo, estas solo se admitirán cuando se presenten al Directorio durante las primeras **dos** sesiones de discusión del proyecto en primer debate, siempre que este no se haya concluido.

Estas mociones se darán a conocer a los diputados inmediatamente, por el medio que el presidente considere más oportuno, pasarán a la comisión dictaminadora y se tendrán por incorporadas al proyecto si así lo determina dicha comisión.

Para el conocimiento de estas mociones, se tendrá por alterado el orden del día de la comisión respectiva, a efecto de que se tramiten y se rinda el informe al Plenario, en un plazo no mayor de tres días hábiles. Mientras tanto, se suspenderá el trámite del primer debate.

Recibido por el Directorio el informe de la comisión, se suspenderá el conocimiento del asunto que en ese momento esté en primer debate y, de inmediato, se entrará a conocer el proyecto cuyo trámite se encontraba suspendido, de conformidad con el párrafo anterior.

Artículo 138.- Mociones de reiteración

Si en una comisión se rechazare una moción de fondo, presentada directamente en la comisión o conforme al artículo 137 de este reglamento, el diputado proponente podrá reiterarla ante el Plenario de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1.- Las mociones de reiteración solo serán de recibo cuando se presenten durante la primera sesión de discusión siguiente a la fecha en que fue leído el último informe de mociones tramitadas de conformidad con el artículo 137.
- 2.- La moción de reiteración es de orden y, de ser aprobada, el Plenario se tendrá convertido en comisión general para conocer la moción de fondo, para cuya defensa proponente tendrá derecho a hacer uso de la palabra por cinco minutos.
- 3.- Solo procederá una reiteración por cada modificación, derogación o adición presentadas.”

“Artículo 150.- Uso de la palabra

Para la discusión general del proyecto en segundo debate, la fracción con mayor cantidad de diputadas y diputados dispondrá de hasta sesenta minutos, la segunda fracción dispondrá de hasta cuarenta y cinco minutos, las fracciones que después de la segunda fracción tengan dos o más diputados tendrán un turno de hasta treinta minutos y cada fracción de un solo diputado tendrá un turno de hasta quince minutos. No podrá cederse el uso de la palabra ni conceder interrupciones.”

“Artículo 154.- Reenvío de proyectos a la comisión dictaminadora

En la discusión de un proyecto en cualquiera de los debates, puede la Asamblea, por una sola vez, con plazo definido para su trámite y por votación de dos tercios del total de sus miembros, enviar el asunto a la misma comisión que informó para que procedan a rendir un nuevo dictamen. Si esta, en su seno, se excusare de dar un nuevo informe o presentar un nuevo proyecto de ley, le será admitida la excusa por el presidente de la Asamblea y el asunto pasará a otra comisión, de acuerdo con la designación que el presidente haga.”

Rige a partir de su aprobación.

Francisco Chacón González
DIPUTADO

6 de junio de 2011

NOTA: Este proyecto ingresó el 1 de junio de 2011 en el orden del día del Plenario.